



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO
SANTANDER

Cerrito, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso, se observa que dentro de las certificaciones de envío de la notificación por aviso allegadas por la parte demandante, las cuales tienen como causal de devolución “rehusadas”, no obra certificación donde consta que el aviso en efecto fue dejado en el lugar donde se debía hacer la notificación, como lo indica el inciso segundo del numeral 4 del artículo 291 del C.G.P. aplicable por remisión del inciso cuarto del artículo 292:

“ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.” Subraya el despacho.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que realice nuevamente la notificación por aviso de los demandados conforme a los parámetros establecidos en el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO – SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 002 publicado en la página web de la Rama Judicial.

En la fecha: 04 DE FEBRERO DE 2021.

ANA CAROLINA LEAL MORENO
Secretaria